

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN:

PRESIDENCIA

OFICIO No.:.

005246

EXPEDIENTE:

Gobierno del Estado de Baia C

ASUNTO: Se remite Decreto Nº 169 para su pub

a La Fill C

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California Presente 11 NOV 2022

Secretaria Particular
Dirección de Correspondencia : Agenda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto Nº 169**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 10 de noviembre de 2022.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
14 NOV 2022

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 10 de noviembre de 2022.

Por la Mesa Directiva

1 1 NOV 2022

DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Dip. Alejandra Maria Ang Hernánde

Presidenta

Dunnia Montsernat Murillo López
Secretaria

C.c.p.- Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p..- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica JAGQ/MGL/Js'





LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 169

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XV a la XXI. (...)

ARTÍCULO 44. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I a la XXXII. (...)

XXXIII. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia agropecuaria establece para las entidades federativas, así como las atribuciones descentralizadas por la federación hacía el Estado, mediante convenios;

XXXIV. Participar en la planeación del desarrollo rural sustentable en términos de las leyes de la materia;

XXXV. Coadyuvar con la federación mediante los mecanismos previstos para las entidades federativas en materia de desarrollo rural sustentable; y,

XXXVI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Las referencias que se hacen o se hagan y las atribuciones que se otorguen en otras leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales a la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se entenderán hechas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Durante el ejercicio fiscal del año en curso, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural funcionará con la misma estructura con la que ha venido funcionando la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, hasta que se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes.

CUARTO. No se afectarán los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores con anterioridad al presente Decreto.

QUINTO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, y con cualquier persona física o moral, se entienden asumidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

SEXTO. En virtud del cambio de denominación de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, los tramites, procedimientos y demás asuntos que tenga pendiente de concluir o resolver, estarán a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alejandra Maria Ang Hernández Presidenta Dip. Dunnia Montsenrat Murillo López

Secretaria